



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: NICOLÁS ANTONIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NICOLÁS ANTONIO GUTIÉRREZ REYES.
RADICACIÓN: 20001 31 10 002 1999 00529 00.

Estudiada la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada mediante apoderado judicial por el señor NICOLÁS ANTONIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Sería del caso admitir la solicitud, sino fuera porque revisado el expediente, se advierte que se adjunta copia del acta de audiencia de conciliación extrajudicial de 20 de diciembre de 2019, celebrada ante la Comisaría Primera de Familia de Valledupar, observándose que el señor NICOLÁS ANTONIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y su hijo NICOLÁS ANTONIO GUTIÉRREZ REYES, beneficiario de los alimentos conciliaron la exoneración pretendida. Por tanto, menester es precisar, que al tenor del artículo 1 parágrafo 1 Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 31 ibídem, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia puede ser adelantada ante conciliadores de los Centros de Conciliación, Defensores y Comisarios de Familia y otros funcionarios, la cual tiene plena validez jurídica y presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta la conciliación planteada en la Comisaría Primera de Familia de Valledupar respecto de la exoneración de la cuota alimentaria fijada al señor NICOLÁS ANTONIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ a favor de su hijo NICOLÁS ANTONIO GUTIÉRREZ REYES en audiencia de 30 de enero de 2012 se ordena la terminación del proceso y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso de Alimentos promovido por DENIS ELENA REYES CENTENO en favor de NICOLÁS ANTONIO GUTIÉRREZ REYES contra NICOLÁS ANTONIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de alimentos. Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación previa la anotación respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7908e272cabf996dfe062036c12cfe7e23429f8dc06a4c015bf0feb44c57bbb

Documento generado en 10/03/2021 09:13:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**